

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|------------------------------|---------|------------------------------|---------|
| Ayuntamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entida- | |
| Juntas vecinales, Juzgados | | des (semestre)..... | 50 |
| municipales o dependen- | | Idem (trimestre)..... | 25 |
| cias oficiales (año)..... | 50 | Precio de la línea..... | 1 50 |
| Idem (semestre)..... | 30 | Línea Juzgados m. (edictos) | 1 |
| Particulares y otras entida- | | Número suelto..... | 0 75 |
| des (año)..... | 100 | Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Jefe Nacional del grupo de Confeitería y Pastelería afecto al Sindicato Nacional de Alimentación se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que por medio de una orden declaratoria de la de 23 de mayo de 1942 se declare exentas de la obligación de colocar emblemas de las postales de «Auxilio Social» a las confiterías que vendan exclusivamente para consumo fuera de su propio local;

Considerando que del contexto literal de la orden ministerial de 23 de mayo de 1942 y del espíritu orientador de la misma, traducido éste del preámbulo de la mencionada disposición se desprende claramente que los actos definidos en ella como determinantes de la obligación de adquirir los emblemas de «Auxilio Social», radican en general en la concurrencia personal a los locales enumerados, lo que supone en el caso de cafés, restaurantes, bares, confiterías y establecimientos análogos que el consumo de los artículos comprados se realice en el propio local y no de esta suerte, carece de sentido la palabra «acudan», y la adquisición de emblemas se hubiera definido como una obligación derivada de la simple compra de los artículos pedidos en los establecimientos citados.

Este Ministerio se ha servido disponer que los establecimientos expresados en la orden de 23 de mayo de 1942 no vienen obligados a exigir la adquisición de emblemas en aquellos casos que se trate de ventas de artículos que han de consumirse fuera del local del propio establecimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid, 12 de septiembre de 1949.—
D. Pedro F. Valladares.—Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

(B. O. del E. del día 14 de S.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por la ley de 16 de julio

del presente año se han introducido modificaciones en el artículo 18 de la de 29 de julio de 1943 (Ordenación Universitaria), en virtud de las cuales se admite la existencia de la enseñanza oficial y libre en las Universidades del Reino.

Para el uniforme cumplimiento de los preceptos de aquella ley,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

Artículo 1.º A partir del próximo año académico 1949-50, la enseñanza universitaria se clasificará en oficial y libre. Los alumnos podrán acogerse a una u otra modalidad indistintamente, pero no podrán simultaneárselas dentro de un mismo año académico.

Art. 2.º Los alumnos de enseñanza oficial vendrán obligados a asistir a todas las clases que se den en la Universidad, correspondientes a las asignaturas en que se matriculen durante la convocatoria que para esta clase de alumnos se previene en el apartado sexto de esta orden. Las pruebas y exámenes se celebrarán conforme a lo dispuesto en los decretos de 7 de julio de 1944, correspondiente a las diferentes Facultades.

Art. 3.º Los alumnos de enseñanza libre serán aquellos que se matriculen precisamente en la convocatoria que al efecto luego se establece. Se considerarán, asimismo como alumnos libres todos aquellos que obtengan la concesión de la dispensa de escolaridad con arreglo a las normas legales vigentes.

Art. 4.º Los exámenes de los alumnos libres se celebrarán en el mes de junio de cada año, simultánea o inmediatamente después de haber terminado los exámenes de los alumnos oficiales, ajustándose al siguiente orden:

a) Asignaturas pendientes del curso anterior.

b) Asignaturas de primer cuatrimestre.

c) Asignaturas de segundo cuatrimestre.

d) Alumnos dispensados de escolaridad (más de un curso).

Serán juzgados por un Tribunal compuesto por tres miembros, Catedráticos numerarios o Profesores adjuntos, cuando de aquéllos no hubiera número suficiente para constituir los Tribuna-

les necesarios para que las pruebas puedan celebrarse con la mayor rapidez, sin menoscabo de su eficacia. De cualquier forma, en cada Tribunal deberán figurar siempre dos Catedráticos numerarios. La presidencia del Tribunal recaerá en el más antiguo de los Catedráticos componentes, salvo que alguno de ellos sea autoridad universitaria en cuyo caso la Presidencia le corresponderá.

Los alumnos no presentados o suspensos en la convocatoria de junio podrán volver a presentarse a examen en la convocatoria extraordinaria de septiembre.

Art. 5.º En los exámenes de los alumnos libres, al igual que en los de los oficiales, se tendrá en cuenta el orden de prelación o incompatibilidades previsto para cada plan de estudios.

Art. 6.º Las convocatorias para matricularse en las distintas modalidades de enseñanza se ajustarán a los siguientes plazos:

Alumnos oficiales:

Del uno al treinta de septiembre, con derechos sencillos.

Durante todo el mes de octubre con derechos dobles.

Alumnos libres:

Del uno al treinta de noviembre, con derechos sencillos.

Del uno al quince de diciembre, con derechos dobles.

Art. 7.º Los alumnos libres de las Facultades de Ciencias, Medicina, Farmacia y Veterinaria, para poder ser examinados deberán presentar certificados de haber realizado las prácticas reglamentarias en la Universidad o en los Centros autorizados para este fin, a principio de curso por el Rector a propuesta de la Facultad correspondiente.

Art. 8.º Las dispensas de escolaridad se tramitarán y resolverán en el período que va del 1 de octubre al 15 de noviembre de cada año.

Los alumnos que obtengan dispensa de escolaridad vendrán obligados a matricularse de una sola vez de las asignaturas correspondientes a los cursos dispensados, y habrán de hacerlo en los plazos y condiciones señalados para los alumnos libres en el artículo sexto. Igualmente que los

alumnos libres tendrán derecho a examinarse en las dos convocatorias concedidas en cada curso académico, junio y septiembre, en las condiciones que determina el párrafo último del artículo cuarto.

Art. 9.º Las solicitudes de matrícula formuladas transcurridos los plazos concedidos por la presente orden serán resueltas por el Rector de la Universidad, conforme se determina en el apartado cuarto de la orden ministerial de 22 de junio de 1946.

Art. 10. Queda autorizada esa Dirección general para dictar las disposiciones que sean necesarias en relación con la presente orden.

Disposición transitoria.—Para los alumnos oficiales pertenecientes a la Milicia Universitaria se concede una convocatoria especial, con derechos sencillos, del nueve al dieciocho de noviembre, conforme se dispone en la orden ministerial de 4 de septiembre de 1947.

Igualmente se autoriza para que los Bachilleres que terminen el Examen de Estado en el mes de septiembre puedan matricularse por enseñanza oficial abonando derechos sencillos hasta el día quince de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid 6 de septiembre de 1949.—

IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(B. O. del E. del día 11 de S.)

BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores
AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIEN PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacantes los cargos de juez de paz propietario y sustituto de Tardelcuen de y el de fiscal de paz sustituto de El Collado, se anuncian por el presente, para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlos del excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas, y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría de los Juzgados de 1.ª instancia de Soria y Agreda, respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 12 de septiembre de 1949.—
El Secretario de Gobierno, Victor Dorao. 1780

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncian en pública subasta los siguientes aprovechamientos de leñas, procedentes de claras y limpias, en el monte Pinar Grande, núm. 172 del Catálogo, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Soria y Mancomunidad de los 150 pueblos.

Primera subasta.—2.492'260 estéreos de leña, los cuales están distribuidos en la siguiente forma: 63'340 en el tramo cuarto del cuartel B y 2.428'920 en los tramos quinto del mismo, de la sección 5.ª, bajo el tope máximo de tasación de 47.577'24 pesetas, siendo de 37.707'89 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento de productos: 27.414'86 pesetas.

Segunda subasta.—1.261'200 estéreos en el tramo IV, del cuartel C, de la sección 4.ª, bajo el tope máximo de tasación de 20.166'59 pesetas, siendo de 15.172'24 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento: 13.873'20 pesetas.

Tercera subasta.—860'420 estéreos de leña en el tramo I del cuartel D, sección 4.ª, bajo el tope máximo de tasación de 17.320'25 pesetas, siendo de 13.912'99 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento: 9.464'62 pesetas.

Cuarta subasta.—2.913'220 estéreos de leña en el tramo I, cuartel B, sección 5.ª, bajo el tope máximo de tasación de 49.553'87 pesetas, siendo de 38.017'52 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento: 32.045'42 pesetas.

Quinta subasta.—925'570 estéreos de leña en el tramo V, cuartel C, sección 1.ª, bajo el tope máximo de tasación de 16.336'31 pesetas, siendo de 12.671'05 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento: 10.181'27 pesetas.

Sexta subasta.—723'260 estéreos de leña, en varios tramos de la sección

3.ª, 33'460 estéreos y en el tramo II, cuartel D, de la sección 4.ª, 689'800, bajo el tope máximo de tasación de 14.559'22 pesetas, siendo de 11.695'11 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento de productos: 7.955'86 pesetas.

Séptima subasta.—771'590 estéreos de leña, distribuidos en la siguiente forma: 324'710 en el tramo IV, cuartel A y 446'880 en los tramos II y III del D, de la sección 2.ª, bajo el tope máximo de tasación de 3.270'94 pesetas, siendo de 216'45 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento: 8.487'49 pesetas.

Octava subasta.—702'350 estéreos de leña en el tramo V, cuartel A, sección 5.ª, bajo el tope máximo de tasación de 9.755'64 pesetas, siendo de 6.974'34 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento: 7.725'85 pesetas.

Todos estos aprovechamientos han sido clasificados como correspondiente en el grupo 3.º y por tanto solamente podrán concurrir a las subastas los poseedores de Certificados de la clase D, siendo requisito indispensable para optar a ellas, acompañar a la proposición el correspondiente Certificado profesional y hoja de compras anexa que deseen utilizar.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación ni inferiores a las cantidades señaladas como tope mínimo a cada subasta.

Las subastas tendrán lugar en estas casas consistoriales (a las diez horas la primera; diez y media, la segunda; a las once, la tercera; a las once y media, la cuarta; a las doce, la quinta; a las doce y media, la sexta; a la una, la séptima, y a la una y media, la octava), el siguiente día hábil al en que terminen los diez días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y especial móvil de 0'25 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para las seis primeras subastas reseñadas y para la séptima y octava la presentación de las proposiciones se efectuará a la mesa constituida el día de la celebración de las mismas, a la una y una y media horas.

Para optar a dichas subastas es requisito indispensable constituir en la Depositaria municipal un depósito equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación que a cada una corresponde, en calidad de provisional.

Los pliegos de condiciones por los que han de regirse estos aprovechamientos se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, a disposición de los licitadores.

Independiente del valor que alcance la subasta, los que resulten rematantes, quedan obligados a abonar en la cuenta corriente del Distrito forestal

de Soria, para mejoras del monte, la cantidad que se expresa en cada aprovechamiento, a que ascienden los gastos ocasionados en la corta y apilamiento de los productos de referencia.

El pago de este anuncio es de cuenta de los adjudicatarios.

Soria 15 de septiembre de 1949.—El Alcalde, J. Martínez Borque. 1783

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, núm., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($e=a+b$).

d) Índice adicional...

1) Índice de adjudicación total ($I=e+d$)...

..... a de de 19

El interesado,

347.—Derechos 276 pesetas.

Autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por el Ministerio de Obras Públicas para derivar doscientos litros por segundo de agua del río Razón, para el abastecimiento de esta capital, con arreglo al proyecto presentado y aprobado que se encuentra de manifiesto en las oficinas municipales, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlo e informarse a su vez en las distintas dependencias de cuantos datos necesiten adquirir; se abre un concurso, que terminará el día 30 de octubre próximo a la hora de las doce, para que los particulares o las entidades que lo consideren oportuno, hagan proposiciones a la Corporación municipal presentando la oportuna Memoria en cualquiera de los tres sentidos que se indican a continuación:

1.º Indicar en qué período de tiempo se comprometería el proponente a realizar las obras del proyecto, en qué

cantidad y plazos en que habría de percibirlos, marcando el interés anual de las cantidades adeudadas.

2.º Indicar en qué plazo se comprometería el proponente a realizar el proyecto, encargándose de la prestación del servicio *concesión* en los años y condiciones que proponga.

3.º Indicar en qué plazo y condiciones se comprometería el proponente a realizar el proyecto y prestar el servicio, por municipalización intervenida.

Las proposiciones pueden hacerse conjunta y separadamente, y su estudio servirá de base al Ayuntamiento para anunciar la subasta o concurso para la adjudicación definitiva de las obras y explotación del servicio.

Soria 8 de septiembre de 1949.—El Alcalde, J. Martínez Borque. 1787
348.—Derechos 69 pesetas.

RECUERDA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito municipal de esta localidad la cantidad de 3.454'39 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que aquellos que así lo deseen puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos, en el plazo de diez días; entendiéndose, que las concesiones se verificarán con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Recuerda 14 de septiembre de 1949.—El Alcalde accidental, I. Andrés.

Anuncios particulares

NOTARIA DE D. ANDRÉS MORENO CUESTA

EDICTO

Don Andrés Moreno Cuesta, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la ciudad de Soria,

Hago saber: Que a requerimiento de D. Benigno Andrés León, mayor de edad, viudo, industrial y vecino del pueblo de Navaleno, se ha iniciado acta autorizada por el infrascripto Notario con fecha 14 de septiembre de 1949, para justificar el aprovechamiento de cien litros de agua por segundo continuamente de caudal poco variable en época normal que viene utilizando de los manantiales «Fuente de la Raíz», «Cueva la Loba» y «Cherlita», en el punto denominado «Sierra Primera», del término municipal de dicho pueblo; lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla 4.ª del artículo 70 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Soria 15 de septiembre de 1949.—
El Notario, Andrés Moreno Cuesta.
349.—Derechos 57 pesetas.

Imprenta provincial